

NUESTRA REFERENCIA:
URBANISMO

D. ENRIQUE NAVARRO CARRIÓN
ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
Pl. Mayor, nº 1

ASUNTO:
Notificación acuerdo CCI.
Expte. PL 10/21

02247-CENIZATE (ALBACETE)



Por medio del presente escrito se notifica el siguiente acuerdo, adoptado por la Comisión de Concertación Interadministrativa, en sesión celebrada el día **23 de febrero de 2023**, en base al borrador del Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación:

3.- CENIZATE. Expte. PL 10/21. Modificación nº 4 Plan de Delimitación de Suelo Urbano.

Se cede el turno de palabra a la Ponente, quien procede a la explicación detallada de la propuesta del informe único de concertación elaborado a la vista de los informes emitidos por los distintos órganos sectoriales, que previamente se han recibido por el Ayuntamiento y de los informes de los técnicos de esta Delegación Provincial.

La Comisión de Concertación Interadministrativa, visto el informe de la Ponente, acuerda por unanimidad emitir el informe previsto en el art. 10.6 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y art. 135.2 b) del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, con las consideraciones y observaciones que, a continuación, se detallan:

A) En cuanto al expediente administrativo tramitado:

- A) Deberá aportarse certificado de la Secretaría del Ayuntamiento sobre el resultado de la fase de concertación en el que se relacionarán todas las Administraciones consultadas, indicando fecha de solicitud y si se ha emitido o no el informe solicitado.
- B) Deberá remitirse nueva documentación al Servicio de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte a fin de subsanar la aclaración solicitada en su informe de fecha 07/09/2022.
- C) Una vez realizadas las correcciones oportunas, a la vista de lo expuesto en este informe, se deberá proceder a la aprobación inicial de la Modificación propuesta por el Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación de conformidad con el art. 47.2 II) de la ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local. Una vez aprobada inicialmente se deberá solicitar a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo la aprobación definitiva de la misma.
- D) Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el último párrafo de la letra A) del número 2 del artículo 36 del TRLOTAU, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, y modificado por la Ley 3/2017, de 1 de septiembre, en materia de gestión y organización de la Administración y otras medidas administrativas, y se procederá en consecuencia antes de la aprobación inicial.
- E) Se deberá aportar un Documento de Refundición que refleje tanto las nuevas determinaciones como las que queden en vigor, a fin de reemplazar la antigua documentación del PDSU que se vea afectada por la modificación propuesta, (art 121.1 RP).

B) Resumen de las principales consideraciones derivadas de los informes sectoriales emitidos:

No existen, en los informes sectoriales remitidos, consideraciones a destacar a los efectos de este informe.

C) En cuanto a la documentación técnica del proyecto de Modificación del PDSU:

C.1.- CONSIDERACIONES

El denominado “análisis multicriterio” llevado a cabo obliga a determinar las cuestiones mínimas que deben respetarse para que la fórmula de CA no tenga sesgos injustificados y responda al grado mínimo de objetividad que debe regir la asignación de usos al suelo.

Aunque la metodología utilizada no tiene por qué ser incompatible con una asignación de usos conforme a la normativa autonómica lo cierto es que el resultado de la modificación se aparta de definir, para cada categoría y subcategoría del suelo rústico, los usos permitidos y prohibidos en función de los valores específicos que cada una de estas zonas protege (artº 9 RSR).

C.2.- OBSERVACIONES

1. PLANO OE-1.1. (Zonificación de los usos ganaderos): Se detecta una falta de equilibrio entre el amplio margen de error que tienen las estimaciones en las que se basa la valoración de la capacidad de acogida (CA) y la extremada precisión y detalle con la que se ha zonificado el término municipal en este plano, es decir, se ha procesado con precisión infinitesimal lo que se ha analizado en base a aproximaciones (fórmula de CA).
2. PLANOS DE INFORMACIÓN: Para la valoración de los factores estudiados en el apartado 3.6.3. (Análisis multicriterio de la capacidad de acogida de los suelos) y también, por tanto, para la elaboración del plano I.03 ha tenido que utilizarse una cartografía temática (planos topográficos, de permeabilidad de los suelos, de usos del territorio, etc.) que no se aporta ni se identifica y que debe formar parte de los planos de información.
3. FÓRMULA DE CAPACIDAD DE ACOGIDA: El proceso seguido para asignar los valores de CA y relacionarlos con los tipos de explotaciones ganaderas presenta numerosas lagunas que hay que resolver adecuadamente para que resulten fiables o, cuando menos, acordes con el nivel de precisión (bajo) de la información manejada.
 - 1.1. Deben depurarse los factores que intervienen en la fórmula a fin de que esté bien delimitado su significado y representen solo riesgos claramente vinculados a los efectos del uso ganadero intensivo. Deben suprimirse “redundancias” entre los factores y omitir valorar aspectos ya incorporados al plano de ordenación existente o ya regulados por la legislación sectorial. Los actuales 8 factores pueden fácilmente reducirse a la mitad sin que con ello se quite rigor ninguno. A modo de ejemplo: el valor representado por la letra W (olores en función de los vientos) ya está incorporado al plano de ordenación por medio de los perímetros de exclusión; El valor V, impacto visual, que además está multiplicado por el factor 3, deberá justificar su especial relevancia en este tipo de instalaciones y su diferenciación de otro tipo de instalaciones similares y muy comunes en suelo rústico en las que no se tiene en cuenta (otras naves de sector primario, naves industriales, etc.); con el factor R (distancia a



carreteras) quiere hacer extensivo a todo el territorio lo que es una simple banda de exclusión del uso (porcino) en las proximidades de ciertas carreteras por cuestiones sectoriales; el factor U (clasificación y categorización del suelo) no tiene mucho sentido en la fórmula de CA desde el momento en que los suelos especialmente protegidos del PDSU tienen su propio régimen, etc.

- 1.2. La segmentación que se hace de la escala de 150 puntos que genera la fórmula de CA carece de base objetiva, más aún si se tiene en cuenta que un rango tan amplio de valores es el resultado de una combinación lineal de factores que solo pueden adoptar cuatro valores numéricos (0, 1, 5 y 10) que tampoco están justificados, como se verá en el punto siguiente. La expansión del rango de valores de CA que generan esos coeficientes multiplicativos es artificial y obliga a una segmentación posterior bastante arbitraria para regresar al mismo punto de partida: tolerancia (o capacidad de acogida) mínima, baja, media y alta. Además de artificioso e innecesario, este proceso genera un sesgo claro hacia las tolerancias mínima y baja.
- 1.3. Los valores numéricos asignados a cada una de las “capacidades” del suelo valoradas (mínima, baja, media y alta) no proceden de ningún cálculo, sino que son una mera expresión de estimaciones cualitativas y, como tales, solo expresan escalones dentro de una determinada gama de grados de apreciación. No hay justificación para que estos escalones se representen con valores numéricos tan dispares como 0, 1, 5 y 10.
- 1.4. Se observa que hay factores a los que se aplica un solo valor sin explicar en qué caso recibiría cualquiera de los otros 3 posibles (v., p. ej., en pg. 86 la justificación del factor N, que omite explicar en qué casos recibiría valores distintos de 1 (= bajo). Debe completarse.

4. ORGANIZACIÓN DE LA PARTE ESCRITA: El documento se aparta de modo injustificado de las pautas de homogeneización de contenidos de los planes municipales que exige la NTP. Es conveniente por otro lado elaborar un índice que no sea el de un POM, como se ha hecho, sino que responda con precisión al objeto de la modificación, pues ello impedirá cuestiones como: analizar un POT que carece de relevancia por no estar aprobado, factores del territorio que no tienen incidencia en la modificación, comentarios sobre clases de suelo (SU y SUB) que no forman parte de la modificación, citas literales de normativa del POM de extensión desproporcionada, delimitación de unidades de actuación, reservas dotacionales, etc. Todo ello desvía continuamente la atención de las cuestiones relevantes, que quedan disueltas y resultan difíciles de identificar y, por tanto, comprender.

5. NORMAS URBANÍSTICAS

Se ha creado una regulación autónoma del uso ganadero al margen de la regulación del suelo rústico del PDSU que se encuentra dividido en las correspondientes categorías y subcategorías exigidas en el art. 24.1.b TRLOTAU, lo que no se ajusta a los artículos 49.2.a RP y 9.1.a RSR.

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento toma la palabra para poner de manifiesto la problemática de este tipo de actividades que, si bien pueden contar con proyectos técnicos a los que no se puedan plantear objeciones, generan efectos adversos como pueda ser el vertido incontrolado de purines en las fincas cercanas o la contaminación por nitratos como se ha detectado en municipios colindantes en los que se han instalado estas macrogranjas.



El representante de la Confederación Hidrográfica del Júcar, D. Luis Garíjo, señala que en estos casos los proyectos suelen ser impecables y que, por tanto, no se les pueden poner objeciones para su aprobación/autorización por parte de las distintas Administraciones que intervienen.

D. Antonio Fernández-Pacheco, redactor de la Modificación, comenta que han estudiado a fondo este tema y la problemática que plantea a fin de presentar una propuesta objetiva en la que las restricciones que se impongan respondan al interés general y que dote de seguridad jurídica al texto propuesto. Agradece el ofrecimiento del servicio de urbanismo para pulir aquellas cuestiones que pudieran ser más problemáticas.

La ponente contesta que es cierto que el tema es complejo, pero hay que intentar ser objetivo en los criterios utilizados y justificar la utilización de alguno de ellos como el impacto visual que pueden ser comunes a otras actividades con el fin de garantizar la igualdad de trato.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

**EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE
CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA**



Firmado digitalmente en ALBACETE a 27-02-2023
por Manuel Jesus Perez Tebar
Cargo: Jefe/a de Sección